

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LVI {

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, SABADO 10 DE ENERO DE 1959

{ N° 13.732

### —CONTENIDO—

**MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA**  
Decretos Nos. 392 de 7 y 393 de 10 de octubre de 1957, por los cuales se hacen unos nombramientos.

*Departamento de Gobierno y Justicia*  
Resolución N° 141 de 6 de diciembre de 1957, por la cual no se avoca un conocimiento.

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**  
*Sección Diplomática y Consular*  
Resolución N° 2946 de 15 de noviembre de 1954, por la cual se avociza la expedición de un pasaporte.

**MINISTERIO DE EDUCACION**  
Decreto N° 130 de 14 de abril de 1956, por el cual se hace un nombramiento.

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**  
Decretos Nos. 604 y 605 de 2 de agosto de 1956, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Decreto N° 606 de 3 de agosto de 1956, por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

Contrato N° 41 de 7 de julio de 1958, celebrado entre la Nación y el señor Rafael Navarro.

Contrato N° 42 de 7 de julio de 1958, celebrado entre la Nación y el señor José Ramón Guirado Jr., en representación de "Corporación de Ingeniería, S. A."

Corte Suprema de Justicia. \_\_\_\_\_

Vida Oficial de Provincias. \_\_\_\_\_

Avisos y Edictos. \_\_\_\_\_

## Ministerio de Gobierno y Justicia

### NOMBRAMIENTOS

#### DECRETO NUMERO 392 (DE 7 DE OCTUBRE DE 1957)

por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Correos y Telecomunicaciones

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Crescencio Lemos, Peón de Cuarta Categoría en el ramo de Correos y Telecomunicaciones, en reemplazo de Francisco Muñoz, quien pasó a ocupar otro cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir desde el 1° de octubre hasta el 12 de noviembre del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
MAX HEURTEMATTE.

#### DECRETO NUMERO 393 (DE 10 DE OCTUBRE DE 1957)

por el cual se hacen dos nombramientos interinos en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase a María Adelaida Juárez, Oficial de Séptima Categoría en la Oficina de Correos de David, desde el día 27 de marzo hasta el 6 de abril de 1956, por la licencia de gravidez concedida a la titular, Silvia M. de Espinosa.

Artículo segundo: Nómbrase a Marta de Dávila, Oficial de Séptima Categoría en la Oficina de Correos de David, desde el día 7 de abril hasta el 29 del mismo mes, por la licencia de gra-

videz concedida a la titular, Silvia M. de Espinosa, en 1956.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
MAX HEURTEMATTE.

### NO SE AVOCA UN CONOCIMIENTO

#### RESOLUCION NUMERO 141

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Gobierno y Justicia. Departamento de Gobierno y Justicia. — Resolución número 141. — Panamá, 6 de diciembre de 1957.

Se estima innecesaria la revisión del juicio de policía correccional decidido en segunda instancia por el Gobernador de la Provincia de Panamá por medio de la resolución N° 30, de 19 de agosto de 1957 que confirmó la resolución N° 125, de 5 de julio de este año, del Alcalde Municipal de Capira, quien impuso a Víctor Hernández Venega 45 días de arresto, y a Pedro Ramos S., 30 días de arresto, como responsables de riña y lesiones personales.

En la resolución recurrida consideró el Gobernador, que está probado el hecho punible y la responsabilidad de sus autores, y en ello estuvo también de acuerdo la opinión del Fiscal 1° del Circuito de Panamá, quien manifestó que la resolución del Alcalde estaba correctamente basada en la Ley 71 de 1934.

Por tanto,

*El Presidente de la República,*  
en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 1739 del Código Administrativo,

#### RESUELVE:

No avocar el conocimiento de este asunto.  
Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
MAX HEURTEMATTE.

**GACETA OFICIAL**  
**ORGANO DEL ESTADO**  
**ADMINISTRACION**

**JUAN DE LA C. TUÑON**  
**Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612**

**OFICINA:** Avenida 98 Sur—Nº 19-A-50 (Relleno de Barraza) Teléfono: 2-3271  
**TALLERES:** Avenida 9ª Sur.—Nº 19-A-56 (Relleno de Barraza) Apartado Nº 3448

**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**  
 Administración Gral. de Rentas Interoas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11  
**PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR**

**SUSCRIPCIONES:**  
 Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00.  
 Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

**TODO PAGO ADELANTADO**  
 Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

## Ministerio de Relaciones Exteriores

### AUTORIZASE EXPEDICION DE UN PASAPORTE

RESOLUCION NUMERO 2945

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Relaciones Exteriores. — Sección Diplomática y Consular. — Resolución número 2945. — Panamá, 15 de noviembre de 1954.

*El Presidente de la República,*

Vista:

La solicitud que hace el Cónsul General de Panamá en Philadelphia, Penna, por oficio Nº 5 de 16 de septiembre del corriente, para expedir pasaporte a favor de María Diomedes Garzón de Franken y su hija Dorothy May Hall Garzón; y para tal efecto acompaña la siguiente documentación:

Certificado de nacimiento expedido por el Sub-Director General del Registro Civil, en el cual consta que María Diomedes Garzón Samudio nació en Quiel, Distrito de Boquete, Provincia de Chiriquí, el 16 de agosto de 1920 hija de madre panameña.

Copia fotostática de la inscripción de nacimiento de Dorothy May Hall Garzón, expedida por el Sub-Director General del Registro Civil, en el cual consta que nació en Panamá el 12 de febrero de 1940 hija de madre panameña.

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 9º de la Constitución Nacional establece en su aparte e) que son panameños por nacimiento, los que adquirieron ese derecho de acuerdo con la Constitución de 1904 y el acto reformatorio de 1928;

Que adquirió la nacionalidad panameña de conformidad con el ordinal 1º del artículo 6º de la Constitución de 1904, por haber nacido en Territorio Nacional en 1920;

Que Dorothy May Hall Garzón, adquirió la nacionalidad panameña de conformidad con el artículo 6º de la Constitución de 1904 reformada por el acto Legislativo de 19 de octubre de 1928, por haber nacido en Territorio Nacional en 1940 de madre panameña;

Que la copia de la nota Nº 663-SG de 27 de octubre de 1954 del Gobernador hace constar que se expidió el pasaporte Nº 6361 el 24 de enero de 1950 a favor de María Diomedes Garzón Samudio de Franken y quien llenó para ello los requisitos de Ley;

Que el artículo 1º del Decreto 196 de 15 de abril de 1953, sobre pasaportes establece:

“Todas las decisiones relacionadas con autorizaciones de visas, salvo-conductos y pasaportes que tramite el Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores, serán tomadas previo concepto favorable del Departamento Legal de la Presidencia, mediante Resoluciones que firmará el Presidente y el Ministro de Relaciones Exteriores”.

**RESUELVE:**

Autorízase al Jefe de la Sección Diplomática y Consular de Relaciones Exteriores para que por conducto del funcionario consular correspondiente expida pasaporte a favor de María Diomedes Garzón de Franken y a su hija Dorothy May Hall Garzón.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
 JOSE RAMON GUIZADO.

## Ministerio de Educación

### NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 130  
 (DE 14 DE ABRIL DE 1956)

por el cual se nombra un Conserje Nocturno en la Escuela Profesional.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

**DECRETA:**

Artículo único: Nómbrase a Felipe Contreras, Conserje de Segunda Categoría (Nocturno) en la Escuela Profesional, en reemplazo del señor Silvio C. Paredes, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir desde su sanción.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

## Ministerio de Obras Públicas

### NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 604  
 (DE 2 DE AGOSTO DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

**DECRETA:**

Artículo único: Nómbrase al señor Teófilo Moffatt, Carpintero Subalterno de 2ª Categoría, al servicio de la Superintendencia “A” (Panamá) del Departamento de Edificaciones y Mantenimiento del Ministerio de Obras Públicas.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 16 de julio del presente año, y su sueldo se cargará al artículo

832 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos. Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,  
ERIC DELVALLE.

**DECRETO NUMERO 605**

(DE 2 DE AGOSTO DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Pastor E. Fernández, Peón Subalterno de 5ª Categoría, al servicio de la División "A" Sección "A-1" del Departamento de Caminos y Anexos de este Ministerio de Obras Públicas.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 26 de julio del presente año, por un período de treinta (30) días, y será cargado al artículo 863 de la Partida Global.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,  
ERIC DELVALLE.

**DECLARASE INSUBSISTENTE UN  
NOMBRAMIENTO**

**DECRETO NUMERO 606**

(DE 3 DE AGOSTO DE 1956)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se declara insubsistente el nombramiento del señor Pablo Bonilla, Artesano Subalterno de 1ª Categoría, al servicio de la División "C" Sección "C-3" del Departamento de Caminos y Anexos de este Ministerio de Obras Públicas.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 20 de julio del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,  
ERIC DELVALLE.

**CONTRATOS**

**CONTRATO NUMERO 41**

Entre los suscritos a saber, Jorge Paredes, Viceministro de Obras Pública, Encargado del

Despacho, en representación de la Nación, por una parte, y Rafael Navarro, portador de la cédula de identidad personal N° 47-3068, en su propio nombre y representación, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará El Contratista, se ha convenido en lo siguiente:

Primero: El Contratista se compromete a pintar a dos manos, la Escuela "Alejandro Tapia", en Aguadulce, de acuerdo con el detalle que sigue, dentro de sesenta (60) días calendarios, contados a partir de la fecha del perfeccionamiento legal de este contrato:

Pintura de Agua M2 por M2

Paredes exteriores y aleros 3,025.00 0.33 998.25

Segundo: El Contratista suministrará todos los materiales, mano de obra, transporte y demás enseres necesarios para llevar a cabo el trabajo a que contrae la cláusula anterior.

Tercero: La Nación reconoce y pagará al Contratista como única y total remuneración por los trabajos a que se contrae el presente contrato la suma de novecientos noventa y ocho balboas con veinticinco centésimos (B/.998.25), la cual le será reconocida una vez que la obra haya sido recibida satisfactoriamente, previa presentación de la cuenta respectiva. El gasto se imputará a la partida 0800607.212 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Cuarto: El Contratista podrá solicitar abonos en proporción al progreso de los trabajos; pero para ello será requisito indispensable la aprobación del Inspector de la obra.

Quinto: El Contratista permitirá que el Inspector de la obra designado por la Nación, la inspeccione cuando así lo considere conveniente y se obliga a acatar las instrucciones que al respecto se le impartan.

Sexto: El Contratista se hará responsable de cualquier accidente de trabajo que ocurra en relación con el cumplimiento del presente contrato.

Séptimo: Este contrato requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República y la refrendación del Contralor General de la Nación.

Para constancia se extiende y firma el presente documento, en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Viceministro de Obras Públicas, Encargado del Despacho,

JORGE RAMON PAREDES.

El Contratista,

Rafael Navarro.

Refrendado:

Roberto Heurtematte,  
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá, 7 de julio de 1958.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Viceministro de Obras Públicas, Encargado del Despacho,

JORGE RAMON PAREDES.

## CONTRATO NUMERO 42

Entre los suscritos, a saber: Roberto López F., Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la Nación; y José Ramón Guizado Jr., portador de la cédula de identidad personal número 47-4347, en nombre y representación de la Corporación de Ingeniería, S. A., por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, teniendo en cuenta el resultado de la licitación pública que tuvo lugar el día 10 de junio de 1958, se ha convenido en lo siguiente:

Primero: El Contratista se obliga formalmente a llevar a cabo la construcción de la Biblioteca de El Real, en la Provincia del Darién, en un todo de acuerdo con el plano N° A-35-26 y las Condiciones Especiales, Condiciones Generales y Especificaciones preparadas al efecto por la Sección de Diseños e Inspecciones del Ministerio de Obras Públicas, cuyos documentos pasan a formar parte del presente contrato y son de forzoso cumplimiento.

Segundo: El Contratista proveerá y pagará todos los materiales, obra de mano, las herramientas, el transporte y demás facilidades necesarias para la debida ejecución y terminación de la obra a que se contrae la cláusula anterior, así como también el agua, la luz y la fuerza eléctrica, con excepción de los siguientes materiales que serán suministrados por la Nación al Contratista en el sitio de la obra, a saber:

- 65 planchas de Donacona de 4' x 8' x 1/2"
- 40 tiras de celotex molduras de 4' x 8'
- 17 tiras de molduras de 1/4" x 1/2" x 16'
- 6 libras de clavos de 1-1/4" corrientes
- 90 barras de acero de refuerzo de 1/4" x 20'
- 35 barras de acero de refuerzo de 1/2" x 30'
- 72 barras de acero de refuerzo de 5/8" x 30'
- 100 libras de clavos de 3-1/2" corrientes
- 100 libras de clavos de 3" corrientes
- 100 libras de clavos de 2-1/2" corrientes
- 185 metros cuadrados de mosaicos hidráulicos color rojo
- 75 metros lineales de base de baldosa (sócalo rojo)
- 30 peldaños de escalera (mosaicos hidráulicos rojos)
- 20 libras de alambre para refuerzo N° 16.
- 25 metros lineales de solapa (flashing) hierro galvanizado
- 70 pernos de 3/4" x 8" con tuercas y arandelas
- 9 caballetes de hierro galvanizado de 6" N° 26
- 18 piezas de madera de 1 x 4 x 16' Americana
- 5 libras de clavos de 1-1/2" s/c.
- 6 pares de bisagras de 4" x 4" hierro bronceado
- 2 cerraduras Yale corrientes
- 2 picaportes de cadena de 6" bronceados
- 2 picaportes de pie de 6" bronceados
- 2 picaportes de barril de 4" bronceados
- 6 juegos de aldabas de 2" bronceadas (juego)
- 30 libras de clavos de 4" corrientes
- 25 libras de clavos de 1-1/2" corrientes
- 25 libras de clavos de 2" corrientes
- 25 libras de clavos de 2-1/2" s/c.
- 15 libras de clavos de 2" s/c.
- 50 libras de clavos galvanizados de 2-1/2" para zinc.
- 650 sacos de cemento gris.

Tercero: El Contratista se obliga a iniciar los trabajos indicados en el presente contrato tan pronto como el mismo sea perfeccionado legalmente, y se obliga asimismo a entregarlos totalmente terminados dentro de los ciento cincuenta (150) días calendarios siguientes, contados a partir de la fecha de este instrumento.

Cuarto: La Nación, a causa de las obligaciones adquiridas por el Contratista, le reconoce a éste como única remuneración por la obra totalmente terminada y recibida a entera satisfacción, la suma de ocho mil ochocientos treinta y ocho balboas con ochenta y seis centésimos (B/.8.838.86). La erogación se imputará a la Partida 0800 604.305 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Quinto: El Contratista podrá solicitar abonos parciales durante los diez (10) primeros días de cada mes, en proporción con los trabajos ejecutados; pero es entendido que dichos pagos serán autorizados según el informe o informes del Inspector del Ministerio de Obras Públicas designado al efecto.

Sexto: De cada pago que se efectúe, la Nación retendrá el diez por ciento (10%) como garantía del trabajo ejecutado, siendo entendido que las sumas que así se produzcan les serán devueltas al Contratista al aceptarse finalmente la obra.

Séptimo: Es convenido que el Contratista debe presentar al momento de ser firmado este contrato y para responder de las obligaciones que por medio del mismo asume, una fianza por el cincuenta por ciento del valor del contrato. Dicha fianza podrá constituirse en dinero efectivo, o en títulos de créditos del Estado, o en pólizas de compañía de seguros, o en cheques librados o certificados por bancos locales. Terminado el contrato la fianza definitiva de cumplimiento continuará en vigor por el término de tres (3) años para responder de defectos de construcción. Venido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la fianza (Artículo 56 del Código Fiscal).

Octavo: La Nación retendrá la suma de cien balboas (B/.100.00) de la suma estipulada en el contrato por cada día calendario en exceso del plazo estipulado arriba, que la obra permanezca incompleta.

Noveno: El Contratista será responsable de cualquier accidente de trabajo que se registre en relación directa con el cumplimiento de las obligaciones de que es materia este contrato.

Décimo: Este contrato se extiende con vista de la autorización concedida por el Consejo de Gabinete, en la sesión celebrada el día 16 de junio de 1958 y requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República, a cuyo efecto fue facultado para impartírsela en la misma sesión, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 69 del Código Fiscal.

Para constancia se extiende y firma el presente documento, en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Ministro de Obras Públicas,  
ROBERTO LOPEZ F.,

El Contratista,  
Corporación de Ingeniería, S. A.,  
*José Ramón Guizado Jr.*

Refrendo:  
*Roberto Heurtematte,*  
Contralor General de la República,

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá,  
7 de julio de 1958.

Aprobado:  
ERNESTO DE LA GUARDIA JR.  
El Ministro de Obras Públicas,  
ROBERTO LOPEZ F.

### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

*INCIDENTE DE RECUSACION*  
presentado por el abogado Eduardo Morgan contra el Magistrado Ricaurte Rivera Sandoval para que sea separado del conocimiento en el juicio: "Alexander Baumgarten vs Louis Martínez".

Magistrado ponente: F. A. Filós.

Corte Suprema de Justicia.—Sala de lo Contencioso Administrativo.—Panamá, nueve de julio de mil novecientos cincuenta y siete.

El Dr. Eduardo Morgan ha solicitado (fs. 23 a 27 de este cuaderno) que se reforme la resolución de 30 de mayo último, dictada en el incidente de recusación propuesta por él contra el Magistrado Ricaurte Rivera Sandoval para que fuera separado del conocimiento del juicio instaurado por Alexander Baumgarten contra Louis Martínez, en el sentido de declarar que, por sustracción de materia, la decisión del incidente carece ya de objeto; pero se observa que el peticionario ha desistido de los recursos interpuestos en el asunto principal y que el desistimiento fue aceptado en resolución ya ejecutoriada (fs. 207 a 209 del cuaderno principal), es obvio que la solicitud de reforma carece de causa por cuanto el desistimiento de lo principal envuelve necesariamente el desistimiento de lo accesorio.

Por lo dicho, la Corte Suprema de Justicia, Sala de lo Contencioso Administrativo, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, dispone que se agregue el escrito mencionado a sus antecedentes por carecer de objeto en virtud de haber terminado el asunto principal a que se refiere, cuya devolución al tribunal ha sido ordenada en resolución que se encuentra ejecutoriada.

Cópiese y notifíquese.

(Fdos.) FRANCISCO A. FILOS.—RICARDO A. MORALES.—  
AUGUSTO N. ARJONA Q.—PUBLIO A. VASQUEZ.—JOSE  
MARIA VASQUEZ DIAZ.—Carlos V. Chang, Secretario.

### VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS

RESOLUCION NUMERO 5  
(DE 2 DE FEBRERO DE 1958)

El Consejo Municipal de Arraiján,  
CONSIDERANDO:

Que con anterioridad a la fecha de hoy, había sido nombrado por el Consejo Municipal del Distrito el Tesorero Municipal para el período comprendido entre el 1º de marzo de 1958 hasta el 28 de febrero de 1962.

Que según lo establece la Ley Octava (8ª) del 1º de febrero de 1954, orgánica de la autonomía Municipal, es atributo de los Consejos Municipales el nombramiento de Tesorero Municipal para el término fijo de cuatro (4) años,

RESUELVE:

Nombrar como en efecto se nombra, al señor Maximino Rodríguez de León, Tesorero Municipal del Distrito de Arraiján, para el período fijo de cuatro años, com-

prendido entre el 1º de marzo de 1958, al 28 de febrero de 1962, de acuerdo con lo que establece el Artículo 50 de la Ley octava (8ª) de mil novecientos cincuenta y cuatro sobre el régimen Municipal.

Dado en el Distrito de Arraiján, a los dos días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho.

La Presidente del Honorable Consejo Municipal,  
ISABEL REYES DE GONZALEZ.  
El Vicepresidente del Consejo Municipal,  
SILVERIO RESTREPO.  
La Secretaria del Honorable Consejo Municipal,  
Ester R. de Amaga.

## AVISOS Y EDICTOS

### MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO AVISO DE LICITACION PUBLICA

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuestas cerradas, en papel sellado el original con timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple, hasta las nueve en punto de la mañana del día 20 de enero de 1959, por el suministro de "Narcóticos" para uso del Almacén Central de Salud Pública.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

Panamá, 26 de diciembre de 1958.

El Jefe de Dirección de Compras,  
LUIS CHANDECK.

(Tercera publicación)

### AVISO

Comunico al público que le compré al señor Carlos Varcastas, el "Comisariato y Bodega Cincuentenario" ubicado en esta ciudad, en Calle Tercera de San Francisco de la Caleta, casa Nº 17, por medio de Escritura Pública Nº 1 ante el Notario Cuarto del Circuito.

Panamá, 3 de enero de 1959.

Van Fa Liu Paredes.

L. 26229

(Única publicación)

### AVISO DE REMATE

El suserito, Secretario ad-int del Juzgado Primero del Circuito de Colón, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público en general,

HACE SABER:

Que en el juicio ordinario propuesto por Julia Fernández de Muñoz contra George Kandris, se ha señalado las horas hábiles del día quince (15) de enero próximo para que tenga lugar el remate del siguiente bien que a continuación se describe así:

Carro Buick Roadmaster, modelo 1954, con placa Z 3369, con motor Nº 11-63206 y llantas muy lisas, de propiedad del demandado George Kandris.

Con el producto de la venta de dicho carro se pagará a la acreedora señora Julia Fernández de Muñoz, el valor de su crédito.

Servirá de base para el remate la suma de quinientos noventa y siete balboas con trece centésimos (B/. 597.13) a que asciende el capital, costas, gastos e intereses y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de dicha suma.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal, el cinco por ciento (5%) de dicha suma.

Hasta las cuatro de la tarde del día quince de enero próximo, se aceptarán posturas y desde esa hora en adelante hasta las cinco de la tarde de dicho día, se harán las pujas y repujas que se hagan hasta adjudicar el bien en remate en forma provisional, al mejor postor.

Por tanto se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría de este Despacho, hoy doce de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho (1958).

El Secretario Ad-int. del Tribunal, en Funciones de Alguacil Ejecutor,

*José D. Ceballos.*

L. 29006

(Única publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 192

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a James J. Niceley, de generales desconocidas, para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de homicidio por imprudencia.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Por lo expuesto quien suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a James J. Niceley cuyas generales se desconocen, a sufrir la pena de ocho meses de arresto, que debe purgar en el establecimiento de castigo que designe el Organó Ejecutivo y al pago de los gastos procesales.

Fundamento de derecho: Artículos 17, 22, 37, 38 y 218 del Código Penal y 2152, 2153, 2156 del Código Judicial.

Esta sentencia no es consultable.  
Cópiese y notifíquese.—Rubén D. Conte, Juez Cuarto del Circuito.—Juan E. Urriola R., Secretario".

Se le advierte al procesado que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención, con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de James J. Niceley, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de James J. Niceley, o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy catorce de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho a las tres y treinta de la tarde, y se ordena enviar copia del mismo al Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

RUBEN D. CONTE.

El Secretario,

Juan E. Urriola R.

(Cuarta publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 197

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Datilo O. de León, de generales desconocidas, para que en el término de doce días hábiles más el de la distancia comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de apropiación indebida.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, veintiocho de enero de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos: .....

Por las consideraciones expuestas, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el representante del Ministerio Público, "declara" que hay lugar a seguimiento de causa criminal contra Datilo O. de León, de generales desconocidas por no saber su paradero, como contraventor de las disposiciones contenidas en el Capítulo V, Título IV Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico, de apropiación indebida y se ordena su detención. Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

De cinco días disponen las partes para aducir las pruebas que correspondan a sus intereses. La audiencia oral se llevará a cabo el día trece de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho a las tres de la tarde. Derecho: artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.

Rubén D. Conte, Juez Cuarto del Circuito.—Juan E. Urriola R., Secretario.

Se le advierte al procesado que si no compareciere dentro del término aquí señalado su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se le seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Datilo O. de León, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de Datilo O. de León o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy treinta de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho a las diez de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

RUBEN D. CONTE.

El Secretario,

Juan E. Urriola R.

(Cuarta publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 198

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y

EMPLAZA:

A Hildebrando Rojas Sucre, de generales conocidas, para que en el término de doce días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de usura.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, seis de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos: .....

Por lo expuesto, quien suscribe Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

CONDENA:

A Hildebrando Rojas Sucre, de generales conocidas, a sufrir la pena de tres meses de reclusión que debe purgar en el establecimiento de castigo que designe el Organó Ejecutivo y al pago de los gastos procesales. Fundamento de derecho: Artículos 17, 18, 37 y 38 del Código Penal; 9º de la Ley 5ª de 1933 y artículos; 2151, 2152, 2153, 2154, 2156 y 2219 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.  
(Fdo.) Rubén D. Conte.—(fdo.) Juan E. Urriola R., Secretario".

Se le advierte al procesado que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para el juicio oral con reo ausente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Hildebrando Rojas Sucre, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades policivas de la República para que verifiquen la captura de Hildebrando Rojas Sucre o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy once de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho a las cuatro de la tarde, y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

RUBEN D. CONTE.

El Secretario,

Juan B. Urriola R.

(Cuarta publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 48

El suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente, cita, llama y emplaza a Mauricio Rivera o Arcadio Rivera, de generales desconocidas, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la "Gaceta Oficial", comparezca al Tribunal a notificarse personalmente de la sentencia dictada en su contra y cuya parte resolutive se transcribe.

"Juzgado Quinto Municipal—Panamá, diez y siete de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos: .....

Por tanto, el suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Mauricio Rivera o Arcadio Rivera, de calidades desconocidas, a sufrir la pena de dos meses de reclusión, con base en el artículo 360 del Código Penal, que es la disposición infringida, y a pagar las costas procesales. Se le condena también al pago de una multa a favor del Tesoro Nacional que se fija en la suma de veinte balboas, la cual debe ser pagada dentro del término que para ese efecto señala el artículo 24 del Código Penal.

Derecho: Artículo 360 del Código Penal y artículos 2152, 2153, 2337, 2338, 2339 y correlativos del Código Procesal.

Esta sentencia se notificará de la misma manera como se notificó el auto encausatorio.

Léase, cópiese, notifíquese y consúltese.—El Juez, O. Bernaschina.—El Secretario, Carlos M. Delgado".

Se advierte al procesado Rivera en la obligación que está de comparecer al Tribunal a notificarse de la sentencia transcrita, su omisión se tendrá como indicio grave en su contra y si lo hace se le oír y administrará justicia. Se excita a las autoridades tanto del orden político como judicial a que procedan u ordenen su captura. Asimismo se advierte a todos los habitantes de la República en la obligación que están de denunciar el paradero del sentenciado si lo conocieren, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido condenado si no lo manifestare, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy, diez y nueve de septiembre de 1958 y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la "Gaceta Oficial".

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

Carlos M. Quintero.

(Cuarta publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 57

El suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente edicto, cita, llama y emplaza a Heriberto Martínez, de calidades desconocidas, para que dentro del término de doce (12) días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este edicto en la "Gaceta Oficial", comparezca al Tribunal a notificarse de la sentencia de primera instancia dictada en su contra, la cual dice así en su parte resolutive:

"Juzgado Quinto Municipal.—De lo Penal.—Panamá, tres de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos: .....

Por tanto, el que suscribe, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Heriberto Martínez, de calidades desconocidas, a sufrir la pena de un mes de reclusión, que servirá en el establecimiento de castigo que indique el Poder Ejecutivo, por medio del conducto regular y al pago de los gastos procesales. El reo tiene derecho a que se le descuente como parte de la pena impuesta el tiempo que haya sufrido detención preventiva por razón del delito.

Además se le condena al pagar una multa a favor del Tesoro Nacional, la cual se fija en la suma de veinte balboas, ésta debe ser pagada en el término de dos meses de notificada esta sentencia, de no hacerlo así, se convertirá

en arresto a razón de un día por cada balboa de multa, de acuerdo con el artículo 24-A del Código Penal compilado por el Lic. Roque Gámez, aún cuando dicha disposición dice que esa multa debe ser fijada en sentencia definitiva.

Sirven de fundamento a este fallo además de los artículos 2152 y 2153 los siguientes: 2337, 2338, 2340, 2343, 2356, 2344 y correlativos del Código de Procedimiento Criminal.

Esta sentencia debe ser notificada de la misma manera como lo fue al auto encausatorio".

Se advierte al procesado Heriberto Martínez, en la obligación que está de comparecer a este Juzgado y excítase a las autoridades tanto del orden político como judicial para que le notifiquen o lo hagan comparecer al Tribunal, para que sea notificado de la resolución de primera instancia transcrita, quedando todos los habitantes de la República en la obligación de denunciar al paradero del encausado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido condenado si no lo manifestaren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Procesal. En consecuencia de la Secretaría del Tribunal, hoy edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy diez y siete de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la "Gaceta Oficial".

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

Carlos M. Quintero.

(Cuarta publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Municipal del Distrito de Antón, por este medio, cita y emplaza a Juan Antonio Peralta de generales conocidas en los autos, para que en el término de treinta días (30) hábiles, más la distancia comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de hurto.

La parte resolutive del auto de proceder dictado en su contra es del tenor siguiente:

Juzgado Municipal.—Antón, catorce de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos: .....

Por las consideraciones expuestas, el suscrito Juez Municipal del Distrito de Antón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, llama a responder a juicio a los señores Juan Antonio Peralta y Persival Shaw (a) Red, tal como se le indica.

Estamos de acuerdo con la opinión del señor Personero Municipal sobre el particular.

Así pues se señala el día veintiocho de febrero del presente año para que tenga verificativo la audiencia pública en esta causa. Tienen las partes cinco días para presentar pruebas. Nombre el sindicado Juan Antonio Peralta su defensor.

Las generales de la Ley, del sindicado Shaw y Peralta, constan en el expediente. Base legal para el llamamiento a juicio, es el artículo 2147 del Código Judicial.

Notifíquese.—Pacífico George F.—Rina Cedeño.

Se advierte al procesado Juan Antonio Peralta que si no comparece dentro del término indicado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se le seguirá su causa sin su intervención con los trámites y formalidades establecidas para el juicio oral con el reo ausente.

Se requieren a las autoridades del orden administrativo y judicial, de la República para que cooperen con este Tribunal en la notificación de Juan Antonio Peralta y haciéndolo comparecer a este Juzgado.

Para que sirva de formal notificación se fija el presente Edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy veintiocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada al Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación.

El Juez,

JUAN MANUEL VIETO.

La Secretaria,

Rina Cedeño.

(Cuarta publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

El que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, por este medio,

## EMPLAZA:

A Eduardo Rodríguez, mayor de edad, soltero, agricultor, residente en Boclé y portador de la cédula de identidad personal número 53-4749 y cuyo paradero actual se desconoce para que en el término de doce días (12) más el de la distancia comparezca a este Tribunal para que sea notificado personalmente de la sentencia condenatoria dictada en su contra por el delito de lesiones personales y cuya parte pertinente dice:

República de Panamá. Órgano Judicial.—Juzgado Segundo del Circuito de Veraguas.—Santiago, veintisiete de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos: . . . . .

Por lo expuesto, el que suscribe Juez Segundo del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, condena a Eduardo Rodríguez, mayor de edad, soltero, agricultor, residente en Boclé y portador de la cédula de identidad personal número 53-4749, a sufrir la pena de cinco meses y diez días de reclusión en el lugar que le señale el Departamento de Corrección, al pago de los gastos procesales y los causados por su rebeldía, como responsable del delito de lesiones personales.

Solicítense nuevamente la captura del reo, y si ella no fuere lograda, hágasele la notificación correspondiente por medio de edicto emplazatorio.

Cópiese, notifíquese y consúltese.—El Juez, Marcelino Jaén.—Por el Secretario, Oficial mayor, H. Fernando Fernández".

Por tanto, en conformidad con lo establecido en el artículo 2344 del Código Judicial, se expide el presente edicto emplazatorio para los fines apuntados y se excita a todos los habitantes de la República a cooperar en la captura del procesado Eduardo Rodríguez manifestándole a las autoridades su paradero so pena de ser juzgado como encubridores por el mismo delito si conociéndolo no lo denunciaren, se exceptúa de este mandato los incluídos en lo dispuesto en el artículo 2003 del Código Judicial y se pide la cooperación de las autoridades, políticas y judiciales para que procedan u ordenen la captura del procesado ausente Eduardo Rodríguez para los fines apuntados se expide el presente edicto que se fija en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de doce días contados desde la última publicación del mismo en la "Gaceta Oficial" por cinco veces consecutivas.

Dado en la ciudad de Santiago, a los diez días de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Juez,

ANDRES GUEVARA F.

El Secretario,

H. Fernando Fernández.

(Cuarta publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 29

Por este medio el suserito Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, cita y emplaza a José Rovira o José Domingo Rovira Miranda, varón, menor de veinte años de edad en mil novecientos cincuenta y seis, panameño, natural y vecino del Distrito de Boquete, con residencia últimamente en Cochea y cuyo paradero se ignora, para que se presente a este Tribunal en un término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este edicto en la "Gaceta Oficial", a recibir personal notificación del auto de enjuiciamiento proferido en su contra por el delito de lesiones en perjuicio de Rubén Doens.

El auto de proceder, dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto de Primera instancia número 180.—David, nueve (9) de junio de mil novecientos cincuenta y ocho (1958).

Vistos: Sostiene el Fiscal Segundo de este Circuito, colaborador de la instancia que el sumario instruido contra José Rovira por lesiones personales en perjuicio de Rubén Doens debe ser cerrado con un sobreseimiento provisional en favor del sindicado y para ello manifiesta en

su vista a folio 91 que no existen contra José Rovira o José Domingo Rovira Miranda indicios de responsabilidad, no obstante esta comprobado el cuerpo del delito.

En cuanto a la comprobación de la figura que está denunciada, no abriga el Tribunal la menor duda pues establecido mediante el certificado médico legal que corre a folio 59 que el ofendido estuvo incapacitado por 20 días a causa de las lesiones que sufrió en su anatomía.

Doens no pudo identificar a su atacante pues dice no conocerlo; aunque si manifiesta que fué herido por un sujeto el día 25 de diciembre, a las cuatro de la mañana en la cantina de Vicente Palma.

Rovira o Miranda a folio 3 rindiendo indagatoria declara su apremio ni juramento que el día de autos sostuvo una riña con Rubén Doens, por motivo de una pareja que quiso sacar a bailar Doens y que ella se negó y que por tal motivo Doens trató de pegarle pero que él salió en fuga.

De su propia indagatoria se determinan indicios de responsabilidad contra el indagado pues existe la posibilidad de delinquir ya que se encontraba en el lugar de los hechos y de la aceptación que riñó con el ofendido.

Mercedes Miranda, testigo que declara a folio 46 refiere que el 25 de diciembre de 1957 hubo una riña en la cantina de Vicente Palma protagonizada por José Rovira y Rubén Doens, dándose perfecta cuenta que Rovira le causó a Doens dos heridas en la pierna, dándose posteriormente a la fuga.

Tales indicios de responsabilidad son suficientes al tenor del artículo 2147 del Código Judicial para proceder.

En consecuencia, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra José Rovira o José Domingo Rovira Miranda, varón panameño, de 20 años de edad, residente en Cochea, jurisdicción del Distrito de Boquete, sin cédula de identidad personal, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal o sea por el delito genérico de lesiones personales.

La vista oral de la causa, se iniciará el día 30 de junio actual a las nueve de la mañana.

Notifíquese al encartado personalmente este auto y se le advierte que el juicio queda abierto a pruebas por el término legal de cinco días y que debe proveerse de los medios para su defensa.

Como se observa que el encartado es menor de diez y ocho años y menor de veintiuno, el Tribunal le designa curador Ad-litem al Lic. Raúl Trajillo, Defensor de Oficio, para que lo defienda en la escuela del juicio.

Fundamento de Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial. Ley 52 de 1919.

Cópiese y notifíquese.—El Juez, Olmedo D. Miranda. —Elias N. Sanjur M., Secretario.

De conformidad, pues, con el artículo 2346 del Código Judicial se expide el presente edicto y se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado Rovira so pena de ser juzgado como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial y se requiere a las autoridades del orden político y judicial para que procedan u ordenen su captura.

Al procesado se le advierte que si comparece al Tribunal se le oír y administrará toda la justicia que le asiste, pero su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Para la formal notificación se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy trece de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho, a las nueve de la mañana y copia del mismo se remite al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación por cinco veces consecutivas en la "Gaceta Oficial".

David, 13 de octubre de 1958.

El Juez,

OLMEDO D. MIRANDA.

El Secretario,

Elias N. Sanjur M.

(Cuarta publicación)